

**ACUERDO DE SALA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-2817/2014

**ACTOR:** MANUEL JESÚS ZAVALA  
SALAZAR

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ  
ALEJANDRO LUNA RAMOS

**SECRETARIA:** MARÍA DE LOS  
ÁNGELES VERA OLVERA

México, Distrito Federal, a diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

**VISTOS**, para acordar los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado al rubro, promovido por Manuel Jesús Zavala Salazar, en su carácter de Diputado en la LXI Legislatura Local en el Estado de Campeche y militante del partido político nacional Morena, contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche que desechó el juicio ciudadano local identificado con la clave TEEC/JDC/05/2014, y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO. Antecedentes.** De lo narrado en la demanda y de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

**1. Solicitud para ser considerado Diputado de Morena.** El primero de octubre de dos mil catorce, el Diputado local Manuel Jesús Zavala Salazar, ahora actor, presentó escrito dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Campeche, por medio del cual solicitó ser considerado como Diputado de Morena.

**2. Respuesta del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Campeche.** Mediante oficio 348/14, de catorce de noviembre del año que transcurre, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Campeche, determinó que era improcedente la solicitud planteado por el ahora actor, de considerarlo Diputado de Morena, por tratarse de un partido de nueva creación, distinto de aquel que lo postuló para desempeñar el cargo con el que se ostenta, aunque ahora sea independiente.

**3. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano Campechano.** El veintiuno de noviembre siguiente, Manuel Jesús Zavala Salazar, en su carácter de Diputado local, presentó ante la Presidencia de la Junta de Gobierno y Administración del Poder Legislativo de Campeche, demanda de juicio ciudadano local a fin de impugnar “...los efectos del Oficio 848/2014 que contiene el acuerdo mediante el cual el Presidente de la mesa directiva de

*la LXI Legislatura local da contestación y que recibe el suscrito el día 18 de noviembre de 2014, en sentido negativo a mi solicitud de reconocimiento como Representante Legislativo y Diputado del Partido "morena" "Movimiento Regeneración Nacional" haciendo nugatorio con ello mis derechos político-electorales en su vertiente de asociación y representación de mi partido político en el Congreso Local del Estado,...".*

**4. Acto impugnado.** El tres de diciembre de dos mil catorce, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche determinó desechar el juicio ciudadano local, al considerar que el acto impugnado incide exclusivamente en el ámbito parlamentario administrativo, por estar relacionado con el funcionamiento, organización y las decisiones internas del Congreso del Estado antes mencionado, regulado en su Ley Orgánica, que de modo alguno repercute en los derechos político-electorales del actor.

**SEGUNDO. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** Disconforme con la resolución antes mencionada, Manuel Jesús Zavala Salazar, presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a fin de controvertir la determinación antes mencionada.

**a) Acuerdo de la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Xalapa.** El diez de diciembre del año en curso, con motivo de la recepción del juicio ciudadano de referencia con sus respectivos anexos, el Magistrado Presidente de la Sala

Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, emitió acuerdo, en los siguientes términos:

“Tomando en consideración que el promovente argumenta la vulneración a sus derechos político-electorales en su vertiente de asociación política y legislativa; supuesto no previsto en la competencia de las Salas Regionales y toda vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en forma reiterada que en los casos cuya competencia no se prevé expresamente a favor de las Salas Regionales, es a ella a quien corresponde conocer de los mismos, por ser el órgano que cuenta con la competencia residual para resolver todos los asuntos en el ámbito electoral conforme a lo previsto en la jurisprudencia 19/2012, aplicada *mutatis mutandis*, que dice: **“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO POR VIOLACIONES AL DERECHO DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE ACCESO Y DESEMPEÑO DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR”**; con fundamento en lo establecido en los artículos 197, fracciones I, IV, XIV y XVI, 204, fracciones I, VIII y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 37, fracciones II, XI, XII y XIII, 39, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en los puntos primero y tercero del Acuerdo General **2/2014** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de veintiséis de marzo de dos mil catorce, por el que se establecen las reglas para el mejor despacho de asuntos recibidos en las Salas Regionales que se remiten a la Sala Superior y de la tramitación electrónica de los auxilios de notificación entre Salas del propio Tribunal Electoral, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con copia certificada de la documentación de cuenta, así como el original del presente acuerdo, intégrese el respectivo cuaderno de antecedentes y regístrese con la clave SX-967/2014.

**SEGUNDO.** Remítanse los originales de los documentos de cuenta y sus anexos a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**TERCERO.** La documentación que se reciba en éste órgano jurisdiccional, relacionada con el presente juicio, deberá

remitirse a la Sala Superior de este tribunal, mientras ésta no resuelva sobre el planteamiento de competencia para conocer del juicio. Dicha documentación deberá quedar en copia certificada en el cuaderno de antecedentes en que se actúa.”

**b) Recepción del expediente en la Sala Superior.** En cumplimiento al acuerdo antes precisado, el once de diciembre de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio TEOJF/SRX/SGA-1943/2014, por el cual el Secretario General de Acuerdos de la Sala Xalapa remitió el expediente de cuaderno de antecedentes SX-967/2014.

**c) Turno a Ponencia.** Por acuerdo de once de diciembre en curso, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior determinó integrar el expediente **SUP-JDC-2817/2014**, así como turnarlo a la ponencia a su cargo para los efectos establecidos en los artículos 19 y 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho proveído fue cumplimentado en la misma fecha mediante el oficio con la clave TEPJF-SGA-6923/14 suscrito por el Subsecretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, y

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio reiteradamente sostenido por este órgano jurisdiccional, dando origen a la tesis de jurisprudencia 11/99, consultable a páginas cuatrocientas cuarenta y siete a cuatrocientas cuarenta y

nueve, de la "*Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen 1 intitulado "*Jurisprudencia*", cuyo rubro y texto es al tenor de la siguiente:

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.

Lo anterior, obedece a que el Magistrado de la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Primera Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en

Xalapa, Veracruz, por acuerdo de diez de diciembre de dos mil catorce, acordó remitir a esta Sala Superior la demanda presentada por Manuel Jesús Zavala Salazar, para que determine el cauce jurídico que se les debe dar.

En este orden de ideas, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de la determinación relativa a qué órgano le compete conocer y resolver la controversia planteada en cada demanda, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia; por consiguiente, debe ser esta Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho proceda.

**SEGUNDO. Aceptación de Competencia.** Esta Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio impugnativo al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 79, 80, párrafo primero, inciso f, y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el cual el promovente controvierte la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche que desechó el juicio ciudadano local, promovido para impugnar “...*los efectos del Oficio 848/2014 que contiene*

*el acuerdo mediante el cual el Presidente de la mesa directiva de la LXI Legislatura local da contestación y que recibe el suscrito el día 18 de noviembre de 2014, en sentido negativo a mi solicitud de reconocimiento como Representante Legislativo y Diputado del Partido "morena" "Movimiento Regeneración Nacional" haciendo nugatorio con ello mis derechos político-electorales en su vertiente de asociación y representación de mi partido político en el Congreso Local del Estado,...".*

En consecuencia, el acto controvertido por Manuel Jesús Zavala Salazar no está expresamente previsto en el ámbito de atribuciones de las Salas Regionales de este Tribunal Electoral, como se advierte de las hipótesis previstas en el artículo 195, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En este contexto, toda vez que la materia de controversia no se ubica en alguna de las hipótesis de competencia de las Salas Regionales, dado que en concepto del actor se vulnera su derecho de ser reconocido como representante legislativo de Morena en el Congreso del Estado de Campeche; resulta claro que esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado.

Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA**



**ÚNICO.** Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Manuel Jesús Zavala Salazar.

**NOTIFÍQUESE**, por **estrados** al actor, al no haber señalado domicilio en la ciudad sede de este órgano jurisdiccional; por **oficio** a la autoridad responsable; por **correo electrónico** a Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz y por **estrados** a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29 y 48, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Subsecretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO  
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS  
LÓPEZ**

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**GABRIEL MENDOZA ELVIRA**